**CONTRATO No. 202302497**
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE**
**CONTRATISTA: FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222-7**

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **JORGE ISAIAS POLANIA DURAN,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.742.149**, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN**, con NIT. **802.018.222-7**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Atlántico, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3**. Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que el Departamento del Atlántico es una Entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **5**. Que, en ese orden de ideas, la Secretaría del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **6**. Que, los objetivos institucionales de esta dependencia son: •Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. •Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. •Planificar y articular programas sociales. •Promover la paz en el Departamento del Atlántico. •Intervenir en la solución de conflictos. •Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. •Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. •Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **7.** Que, la administración Departamental, a partir de la implementación del plan de desarrollo "Atlántico para la Gente, 2020 - 2023", ha evidenciado una preocupación frente al incremento de dos delitos que alteran la seguridad y la convivencia de los ciudadanos de este territorio y, es por ello por lo que, desde el Eje de Bienestar del referido Plan, se han previsto estrategias que propenden por la reducción de sus cifras que, dado a que estas

han aumentado con el paso del tiempo. **8.** Que, con lo anterior, se busca garantizar la convivencia ciudadana, que significa el pacífico y armonioso ambiente de la vida en comunidad, donde se propicie el respeto, la solidaridad y la dignidad humana. Sin embargo, hay una serie de problemáticas latentes, en contextos comunitarios, que constantemente alteran las relaciones de orden público, por ocasión de eventos de intolerancia social en los municipios de nuestro Departamento. Entre esta serie de eventos, podemos encontrar las riñas, entendidas como una modalidad de violencia (pelea o enfrentamiento) que puede desencadenar en afectación personal, lesiones y homicidio. Según la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, luego de realizar un estudio sobre la riña en la ciudad, esta se concibe como un producto negativo de la interacción social que se compone de un conjunto de atributos, entre los que las autoridades identifican, comúnmente, la pelea. No obstante, se puede afirmar que es un problema que tiene asidero en la indisciplina social, que transita a la violencia interpersonal y a la configuración de eventos de delincuencia (Observatorio de Sistemas de Ciudades 2018). **9.** Que, de acuerdo con datos de la Policía Nacional, en el año 2022, de los 12.221 ocurridos, el 20,5% de homicidios en Colombia fueron producto de riñas. **10**. Que, en un contexto más local, desde el año 2018 y al primer semestre del año 2021, se evidencia un importante número de acciones relacionadas a la riña que, en muchas ocasiones, ha traído como resultado la tipificación del delito de violencia interpersonal. **11.** Que, es importante tener en cuenta que este tipo de acciones fuera de la sana convivencia, por lo general se presentan en lugares de conglomeración pública, es decir, lugares donde la interacción humana es la esencia del espacio (bares, discotecas, billares, plazas públicas, parques, etc.). **12.** Que, un problema importante sobre el concepto de la riña es que carece de un marco común a partir del cual definir el fenómeno, esto ha ocasionado problemas de comunicación entre las autoridades, debido a que cada una reconoce diferentes alcances para él. Situación que se suma a la existencia de intervenciones de tipo general, en su mayoría con enfoque psicosocial, dirigidas en particular a la población juvenil, a partir de las que se quiere incidir en una disminución del fenómeno. **13.** Que, aunque no existe en el Código Penal, ni en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una definición expresa del término, se supone ya definido y acotado como pelea en la cotidianidad de los decisores, Por lo que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 27 menciona este en calidad de condición o comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas. **14.** Que, en concordancia con lo anterior, la riña desde la administración departamental se define como: el conjunto de eventos que se manifiestan en la agresión física (con fines diferentes a la legítima defensa), individual o colectiva, inmediata, circunstancial y sin premeditación que se produce durante la interacción social entre actores que no comparten unidad habitacional y que puede transitar a hechos de delincuencia. **15.** Que, por otra parte, se entiende el termino linchamiento como la ejecución tumultuaria y sin proceso de un sospechoso o un reo, habitualmente precedida de un arresto ciudadano, con la intención de aplicar la justicia más pronta y directamente, sin esperar a formular un proceso legal, ni siquiera uno sumarísimo y, por tanto, prescindiendo de la autoridad legal establecida, de los derechos humanos y de las garantías del habeas corpus. Se encuentra entre los tipos de ejecución extrajudicial. Según Johan Galtung (2021), ‘’el linchamiento es un acto que se suele producir de forma espontánea y por motivos sociológicos concretos, normalmente, por la conmoción social de un delito concreto. Sin embargo, también puede producirse por motivos racistas, religiosos o políticos. El procedimiento de ejecución elegido suele ser muy violento y con frecuencia precedido de torturas: apaleamiento, ahorcamiento, etc. Con frecuencia suele tener el propósito añadido de intimidar a un grupo concreto o minoría, creando violencia estructural’’.**16.** Que el tipo de acciones mencionadas anteriormente cada vez son más notables en nuestro Departamento, muchos son los casos de justicia a mano propia o linchamiento que constantemente ocurren y que son denunciados a través de diferentes medios como las redes sociales. Sin embargo, y teniendo en cuenta que muchas de los linchamientos ocurren por el agotamiento social sobre los procesos legales y policiales, para apresar a los que cometen delitos, es deber de la institucionalidad socializar, comunicar y pregonar que existe un Estado social de derecho, que debe garantizarle

todos los derechos a las personas que viven en este territorio. **17.** Que por lo anterior, se considera necesario que en el Departamento del Atlántico se realice un proceso de formación ciudadana sobre la importancia de prevenir tanto la riña como el linchamiento y la justicia a mano propia, teniendo como soporte que dichas acciones desencadenan en lesiones a personas y/o en homicidio circunstancial, lo que amerita un proceso de judicialización y, de ser procedente, de castigo a través de privación de la libertad de los agresores, esto teniendo claro que la prevención del delito contribuye en la contención de la reincidencia y recurrencia de aquellos factores que afectan los índices de criminalidad en el país. Por consiguiente, su esencia se soporta en una acción interagencial e integral que impacte las problemáticas asociadas a conductas delictivas que afectan la convivencia ciudadana (Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, pág. 32). **18.** Que en consecuencia, se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el siguiente objeto: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO DE RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE''**. 19.** Que la contratación de la persona jurídica se hace necesaria toda vez que el Departamento no cuenta con personal suficiente o idóneo para desarrollar las actividades que se desprenden del objeto a contratar, tal como se encuentra acreditado en el certificado de inexistencia o insuficiencia expedido por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **20.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de estos tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **21.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, "(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)". **22.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **23.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: "(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **24.** Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento del Atlántico, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal expedida por la

**CONTRATO No. 202302497**
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE**
**CONTRATISTA: FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222-7**

Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **25.** Que, mediante certificación de Idoneidad, la Secretaría del Interior del Departamento manifiesta que la propuesta de **FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN**, se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **26.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente contrato, el cual se encuentra regido por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.700.000.000,oo) IVA INCLUIDO,** cifra que incluye todos los tributos a que hubiere lugar, costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pagará al **CONTRATISTA** el valor de la siguiente forma: **A)** Un primer (1) pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del valor total del contrato, en calidad de pago anticipado, que serán cancelados una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **B)** Un segundo (2) pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, que serán cancelados cumplidos sesenta (60) días de ejecución, previa presentación del informe parcial y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. **C)** Un tercer (3) y último pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor restante del contrato, que se cancelarán una vez finalizadas las actividades y obligaciones que se desprenden del mismo, previa presentación del informe final y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. Cada pago debe estar precedido, de Factura y/o cuenta de cobro, Informe de Gestión e informe de supervisión con el visto bueno de las actividades realizada y certificación de pago de aporte al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será por **CINCO (05) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO**

**CONTRATO No. 202302497**
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE**
**CONTRATISTA: FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222-7**

**DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir de buena fe el objeto. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **4.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **5**. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **8.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **9.** Pagar los impuestos nacionales y locales que haya lugar. **10.** Demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.**11**. Desarrollar las actividades que se desprendan del objeto y de su alcance. **12.** Entregar un informe trimestral de avance indicando las actividades que se realizan en desarrollo de cada una de las obligaciones entregar un informe final. **13.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades: Para el desarrollo del presente proyecto se realizarán las siguientes actividades mediante las siguientes fases: **1) Fase I:** Desarrollar una Estrategia de Pedagogía Social a través de esta estrategia, se pretende sensibilizar a la población objetivo, promocionando un mensaje de prevención de la riña, el linchamiento y la justicia a mano propia; el equipo de trabajo desplegará acciones tendientes a dar cumplimiento a las siguientes sub actividades: **1.1.** Apoyo en la socialización del proyecto con las alcaldías municipales, secretarios de gobierno municipales y sus equipos de trabajo, así como con comandante de policía o su delegado y funcionarios de la Gobernación del Atlántico. Con una duración de 3 horas. **1.2**. Apoyo en el desarrollo, elaboración, o producción de la imagen y contenido publicitario de la estrategia de pedagogía social, que se va a difundir; esta difusión se efectuará a través de los siguientes elementos: i) Folleto plegable de prevención de riñas y linchamientos, ii) flayer, iii) Manillas, iv) Camisetas. v) Avisos Pop Man, vi) jingle. **1.3.** Realización de Talleres Pedagógicos dirigidos al sector de bares, gastrobares, discotecas, billares y afines, con el fin de estimular una cultura de paz, la sana convivencia y sobre todo la prevención de la riña y linchamiento. Con una duración de 4 horas. **2) Fase II:** Apoyo en la Identificación de Sectores a Intervenir en los 18 Municipios. En cada uno de los 18 municipios priorizados, se realizará un taller a través del que se focalizarán los sectores o lugares que se intervendrán con la estrategia de pedagogía social. Este ejercicio de focalización se hará en articulación con los Gobiernos municipales, alcaldes y/o el secretario de Gobierno, y el Comandante de Policía o su delegado. **2.1.** Duranta esta fase también se desarrollará un ejercicio de cartografía social, que les permita a los participantes identificar y relatar los hechos de delincuencia circunstancial (específicamente riña y linchamiento) que ocurren el su municipio. Se obtendrá una cartografía social por municipio que servirá de insumo para la construcción de diagnóstico cualitativo del fenómeno a intervenir, documento que permita resaltar o identificar lugares en los que se presentan con regularidad eventos asociados a la violencia incidental. Con una duración de 4 horas. **3) Fase III:** Compuesta por Jornadas de Intervención. Una vez priorizados los municipios y focalizados los sectores a intervenir, se iniciarán las jornadas de intervención con objetivo de sensibilización, en las que se trabajará con la comunidad explicándole sobre los riegos a los cuales se encuentran expuestos con la ocurrencia de riñas y linchamientos, y los delitos que se pueden desprender de los mismos, además de las distintas estrategias para prevenir estos fenómenos. Estas jornadas se realizarán a través de visitas a los sectores previamente identificados como lugares interacción social tipo bares, discotecas, billares y demás afines, utilizando las herramientas de difusión diseñadas en la primera Fase, contando con el apoyo y apertura de las agremiaciones de establecimientos nocturnos como bares, discotecas, etc. Con duración de 5 horas. **3.1.** Apoyo en la construcción de un Análisis cualitativo: A partir

de la información recolectada en el taller y la cartografía social por municipio, se realizará la construcción de un diagnóstico cualitativo, documento que permitirá resaltar o identificar lugares en los que se presentan con regularidad eventos asociados a la violencia incidental. **3.2.** Apoyo en el desarrollo y producción de la estrategia de pedagogía social que se va a difundirá en los 18 municipios del Departamento del Atlántico. En la cual se procederá a imprimir toda la estrategia publicitaria que se entregará y distribuirá en las jornadas de intervención y las caravanas. **3.3.** Cine al Aire, en la cual se pretende realizar una sensibilización a través de la cultura del cine, por medio de le proyección de una película que estimule las buenas costumbres, la cultura de paz y la sana convivencia. **4) Fase IV:** Caravanas: se realizarán 10 caravanas, en lugares previamente definidos del Departamento del Atlántico. La temática de las caravanas será la Prevención de la Violencia Circunstancial Causada por las Riñas o Linchamientos, y la Ocurrencia de Delitos Derivados de Dichos Fenómenos. Las caravanas se realizarán con el acompañamiento de la Policía DEATA, alcaldías municipales y otros entes garantes de la seguridad y la convivencia ciudadana en los municipios de estos territorios. Con duración de 6 horas. **PRODUCTOS POR ENTREGAR: -**18 actas de socialización del proyecto junto con su evidencia fotográfica y lista de asistencia. **-**Muestras de los elementos de difusión y de identificación utilizados para la publicidad de la estrategia de pedagogía social, y para las caravanas, tales como: folleto de prevención de riñas y linchamientos, flayer, manillas, Folletos, jingle, camisetas con diseño de estrategia. **-**18 actas soporte junto con su evidencia fotográfica y lista de asistencia de los talleres pedagógicos dirigidos al sector de bares, gastrobares, discotecas, billares y afines, con el fin de estimular una cultura de paz, la sana convivencia y sobre todo la prevención de la riña y linchamiento. -18 actas soporte junto con su evidencia fotográfica y lista de asistencia de los talleres- reunión realizadas en los municipios; en dichos talleres se busca focalizar los sectores o lugares que se recorrerán en desarrollo de las jornadas de intervención y en las activaciones, en cada uno de los municipios priorizados. En estas reuniones, como ya se indicó, estarán presentes el alcalde y/o el secretario de Gobierno y el comandante de Estación de Policía. - 1 documento de análisis cualitativo, bajo la metodología de cartografía social que permita resaltar o identificar lugares en los que se presentan con regularidad eventos asociados a la violencia incidental. -90 actas de jornadas de intervención (5 por cada municipio), en los sectores y/o lugares focalizados en los municipios. -18 actas de las jornadas del cine al aire junto con su evidencia fotográfica y lista de asistencia. -10 actas soporte junto con su evidencia fotográfica de la realización de 10 caravanas en los municipios seleccionados del departamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2**. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4**. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **5.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **6.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **7.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación**. 8.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **9.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **10**. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **11**. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.**12.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.**13**. Disponer la participación de los funcionarios requeridos para el desarrollo de las sesiones de trabajo.

**CONTRATO No. 202302497**
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE**
**CONTRATISTA: FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222-7**

**CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| NÚMERO | VALOR | FECHA |
|---|---|---|
| 202300836 | $ 1.700.000.000,00 | 02/03/2023 |

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CÓDIGO 020 GRADO 02** adscrito a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien será el (la) encargado (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto que no podrá ser inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales legales vigentes y una vigencia igual al plazo del contrato. d) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del valor entregado por este concepto, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información

confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los

respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**



icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

**CONTRATO No. 202302497**
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DELICTIVOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CIRCUNSTANCIAL, DE MANERA PARTICULAR, AQUELLOS QUE SE PRESENTAN BAJO EL CONTEXTO RIÑA Y/O LINCHAMIENTO (JUSTICIA A MANO PROPIA) EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE**
**CONTRATISTA: FUNDACIÓN POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222-7**

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.


icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307